

3153

DECRETO N°

TEMUCO

22 SET. 2015

VISTOS :

1. La Transacción Extrajudicial celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Aguasin Spa, R.U.T N° 76.377.649-2, mediante escritura pública de fecha 9 de septiembre del año 2015.
2. El acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2015.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese la Transacción Extrajudicial celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Aguasin Spa, por escritura pública de 9 de septiembre del año 2015.
2. Las partes acuerdan lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta de la referida Transacción Extrajudicial.
3. La Transacción Extrajudicial mencionada en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JZM/cb

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dir. Administración y Finanzas
- Secpla
- Departamento de Gestión de Abastecimiento
- Aguasin Spa
- Of. de Partes



944839

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° ⁶⁷¹⁸ /2015

QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2015

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

AGUASIN SpA

&Aguasin.tra/RBF*****

EN TEMUCO, República de Chile a **nueve** de Septiembre del año **dos mil quince**.- Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat Número seiscientos cincuenta de la comuna y ciudad de Temuco; y, por la otra, la empresa **AGUASIN SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve guión dos, representada por don **JOSE DOMINGO MARILAF PABLAZA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad

número

domiciliado en

sitio cuatro y cinco de la comuna de Lampa; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES. (Uno)** Mediante Decreto Alcaldicio número doscientos diez de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, la Propuesta Pública número veinticinco guión dos mil doce, denominada "Instalación sistemas de abastos de agua Comunidad Juan Tripailao" fue adjudicada a la empresa AGUAS INDUSTRIALES LTDA. (hoy AGUASIN SpA); por un monto original de doscientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos; obra que contemplaba la construcción de cincuenta y siete soluciones individuales de abastos de agua a beneficiarios de la Comunidad Indígena Juan Tripailao de la comuna de Temuco.- **(Dos)** Las obras antes referidas se iniciaron con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, y fueron finalizadas con fecha ocho de marzo de dos mil trece; desarrollándose su ejecución sin mayores inconvenientes, hasta el momento de la obtención de la recepción provisoria de las mismas, pues de acuerdo a las bases de la antedicha propuesta, para obtener la señalada recepción se requería de la conformidad de la autoridad sanitaria, en este caso la SEREMI de Salud Región de La Araucanía, entidad que requerida al efecto, se negó a otorgar su conformidad, aduciendo que no era posible otorgar la autorización solicitada, pues se debían adoptar medidas especiales de pre-tratamiento de las aguas, al haberse constatado la deficiente calidad del agua extraída, debido a la alta presencia en ésta de minerales de Hierro y Manganeso, en concentraciones superiores a las permitidas por la normativa vigente; requiriéndose de la instalación de nuevos filtros de mayor valor, no contemplados en la propuesta original.- **(Tres)** Que así, será imposible que AGUASIN SpA, obtenga la aprobación de la autoridad

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



sanitaria exigida en las bases de la licitación, por cuanto han variado las circunstancias tenidas a la vista al momento de contratar con la Municipalidad, por razones ajenas a la voluntad de las partes.-

SEGUNDO: OBJETO. Teniendo en consideración los antecedentes señalados en la cláusula precedente, y la intención de las partes de terminar las disputas y controversias entre ellas, regularizar la situación existente y de precaver eventuales futuros litigios entre las partes, que tengan como causa los hechos descritos en la Cláusula Primera precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil y en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo sesenta y cinco de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, acuerdan transigir, otorgándose las concesiones recíprocas de que dan cuenta las siguientes cláusulas del presente instrumento, sin que esto constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por las partes.- **TERCERO:** De conformidad con lo anterior, las partes comparecientes acuerdan por este instrumento, lo siguiente: (a) Poner término de mutuo acuerdo al contrato "Instalación sistemas de abastos de agua Comunidad Juan Tripailao", derivado de la propuesta pública número veinticinco guión dos mil doce; otorgándose el más completo y amplio finiquito de las obligaciones pendientes, salvo por lo que se acuerda en los literales siguientes.- (b) En atención a lo señalado en el numeral inmediatamente precedente, no habiendo incumplimiento de contrato por parte de AGUASIN SpA, la Municipalidad de Temuco devolverá a la sociedad tomadora la boleta de garantía número tres tres cuatro uno ocho cinco guión tres, del Banco de Chile, por un monto de quince millones setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos, que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato.- (c) Por su parte, la empresa AGUASIN SpA renunciará a ejercer cualquier tipo de acción judicial en contra del Municipio derivada de la ejecución del

contrato "Instalación sistemas de abastos de agua Comunidad Juan Tripailao", sea esta civil, penal o administrativa. Igualmente, renuncia a cualquier cobro y/o reembolso de dinero, indemnización u otros conceptos que pudieren reclamar contra la Municipalidad de Temuco, distintas de aquellas contenidas en el presente instrumento.- (d) Adicionalmente, la empresa AGUASIN SpA se obliga a lo siguiente: (Uno) Realizar Análisis de agua de ciento quince abastos (cincuenta y siete correspondientes a Comunidad Juan Tripailao, quince a Comunidad Juan Paillao, siete a Comunidad Juan Llanquileo, dieciséis a Comunidad Juan Manqueo Nahuelhual y veinte a Comunidad Coilla Nahuelñir) a través de ocho parámetros (Cobre, Cromo total, Fluoruro, Hierro, Manganeso, Selenio, Magnesio, Zinc y el muestreo puntual de pH, T° y turbiedad); y (Dos) Elaborar proyecto técnico y económico de sistema individual de tratamiento de agua de los abastos señalados en el numeral precedente, en base a los resultados químicos obtenidos; dentro de un plazo de noventa días corridos desde la fecha del presente instrumento, excepto aquellos correspondientes a la Comunidad Coilla Nahuelñir, cuyo plazo se extenderá a doscientos días corridos a contar de la fecha de esta escritura.- **CUARTO:** De este modo, las partes comparecientes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito de las obligaciones recíprocas objeto de esta transacción, renunciando desde ya a ejercer en el futuro cualquier acción, ya sea judicial o administrativa, que diga relación con los hechos, circunstancias, actos y consecuencias que han sido objeto de la presente transacción.- **QUINTO:** Se deja expresa constancia que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Temuco, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se adoptó el acuerdo requerido por el artículo sesenta y cinco letra h) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- **SEXTO: MANDATO ESPECIAL.-** Los comparecientes confieren mandato especial a la abogada Mónica

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Riffo Alonso para completar las omisiones y/o efectuar las rectificaciones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento.- **SEPTIMO: PERSONERIAS.-** La personería de don Miguel Ángel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta del Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil doce, aprobada por Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho, de fecha seis de diciembre de dos mil doce; mientras que la de don **José Domingo Marilaf Pablaza**, consta en escritura pública de poder especial de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, Repertorio número diez mil setecientos noventa y cuatro, otorgada ante Notario Público don José Musalem Saffie, de la Cuadragésimo Octava Notaria de Santiago, personerías que no se insertan por ser de conocimiento de las partes y del Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número seis mil setecientos dieciocho.----- En comprobante previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy Fe.-

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JOSE DOMINGO MARILAF PABLAZA
 En rep. AGUASIN S.p.A.

76/377.649-2



**LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
 DE SU ORIGINAL
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA**

TEMUCO, 14 SEP 2015



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 14 SEP 2012

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *